

GACETA MUNICIPAL ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA ALCALDIA DE MANIZALES

N° 406 Radicado: 94934-2023

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales, viernes 22 de diciembre de 2023

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

ACUERDO No.1151 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023,"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No.0978 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA DE MANIZALES

Centro Administrativo Municipal CAM – Calle 19 No. 21 – 44 Manizales, Colombia

Conmutador: +57 606 8928000 – Código Postal 170001

www.manizales.gov.co

A despacho se encuentra el Proyecto de Acuerdo N°114 de 2023, correspondiente al Acuerdo N°1151 del 22 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO Nº 0978 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". El alcalde de Manizales lo encuentra correcto y en consecuencia queda:

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En un (1) ejemplar envíese el presente acuerdo a la Gobernación del Departamento, para su correspondiente revisión.

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Alcalde

DAVID BUQUE RENDÓN

Secretario de Despacho



MANIZALES AVANZA ALCUSO OFICIAL ALCALDÍA DE MOZIVE QUedes atrás!





Nit: 810 005 966-0 Cra 21 N°29-29 Edf. Infimanizates piso 5 PBX:(6) 884 55 27 www.concejodemanizates gov.co Manizates - Caldas - Colombia

1200-0634-CONCE

Manizales, diciembre 20 de 2023

Doctor
CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde de Manizales
E. S. D.

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, el cual establece "(...) y el aprobado en segundo debate lo remitirá la Mesa Directiva al alcalde para su sanción", remito a Usted para lo de su competencia tres (3) ejemplares del Proyecto de Acuerdo N°. 114 de diciembre 7 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 0978 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con atención,

CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY

Secretaria de Despacho Concejo de Manizales







NIT: 810 005 966-0 Cra 21 N°29-29 Edf. Infimanizales piso 5 PBX:(6) 884 55 27 www.concejodemanizales.gov.co Manizales - Caldas - Colombia

Manizales, diciembre 20 de 2023

Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA** Alcalde de Manizales E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle el Proyecto de Acuerdo N°. 114 de diciembre 7 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 0978 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con atención,

CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY Secretaria General

> SIMÓN RAMIREZ ÁLZATE Presidente

> > **RECIBÍ**

CARLOS MARIO MARÍN CORREA Alcalde de Manizales





Nit- 810 005 966-0 Cra 21 N°29-29 Edf. Infimanizales piso 5 PBX:(6) 884 55 27 www.concejodemanizates.gov.co Manizales - Caldas - Colombia

ACUERDO Nº.

2.1151

2 2 DIC. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N°. 0978 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE DICTAN **OTRAS DISPOSICIONES**"

El Concejo de Manizales, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 95, ordinal 9, 189, 287, 313, ordinales 1, 3 y 4, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución; 1, letra d), de la Ley 97 de 1913; 1 de la Ley 84 de 1915; 32, ordinal 7, de la Ley 136 de 1994; 66 de la Ley 383 de 1997; 59 de la Ley 788 de 2002; 1 a 21 de la Ley 1066 de 2006; 29 de la Ley 1150 de 2007; 1 de la Ley 1386 de 2010; 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016; Decreto 943 de 2018, Sentencias C-272 del 2016, C-088 de 2018, 130 de 2018, proferidas por la Corte Constitucional, Sentencia de Unificación CE 2019 - UW - SUJ - 4 - 009 del Consejo de Estado y Resolución CREG 101-013 de 2022, a iniciativa del alcalde.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO - Modificar el Artículo 2º del Acuerdo 0978 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETO ACTIVO: El Municipio de MANIZALES por medio del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA es el Sujeto Activo, titular de todos los derechos del impuesto de alumbrado público, quien define los procesos de recaudo y su vinculación para la eficiente obtención de la renta local. El Municipio a través de sus autoridades de impuestos municipales adelantará las actividades de administración, liquidación, determinación, fiscalización, cobro coactivo, control, discusión, recaudo, devoluciones, y sanciones, que integran el proceso de gestión fiscal del tributo.

PARÁGRAFO. Será obligación del MUNICIPIO DE MANIZALES por medio del INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA adelantar las gestiones anteriores y liquidaciones oficiales de manera oportuna, para evitar la falta de recursos en la operación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO - Modificar el Artículo 3º del Acuerdo 0978 de 2017, e cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO PASIVO: Serán sujetos pasivos quienes realicen el hecho generador de la obligación tributaria aquí establecida por: i) Consumir de energía eléctrica prepago o post pago como usuarios, suscriptores. prosumidores o autogeneradores, cogeneradores, generadores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción municipal, tanto en el sector urbano y rural. Se incluye todo tipo de generación de energía eléctrica incluyendo Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). ii) Los predios que no sean usuarios de energía















2. 1151 22 DIC. 2023

eléctrica su tarifa será fijada a través de una sobretasa del impuesto predial. iii) Los usuarios o compradores de las empresas generadoras y comercializadoras de energía, iv) Serán considerados contribuyentes especiales quienes, dada su mayor capacidad contributiva, estén en condiciones de contribuir en mayor medida a la financiación del alumbrado público y reúnan las siguientes condiciones:

- 1. Que sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de la colectividad ubicada en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.
- 2. Que, por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicio de alumbrado público.

PARÁGRAFO 1: En el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público no se podrá dejar de cobrar a los usuarios de energía prepago. La omisión por parte del recaudador de dicho cobro será considerada como instrumento de evasión tributaria a lo cual le resultará aplicable las sanciones por parte de la Entidad Territorial.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo exclusiones a la sujeción tributaria.

PARÁGRAFO 2: se exceptúan los usuarios del sector rural que no sean beneficiarios de la prestación del servicio de alumbrado público, de acuerdo con la base de datos del INVAMA la cual se actualizara de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO - Modificar el Artículo 4º del Acuerdo 0978 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Ser usuario potencial receptor del servicio de alumbrado público, entendido como toda persona que forma parte de una colectividad, porque reside, tiene el domicilio o, al menos, un establecimiento físico en la jurisdicción municipal sea en zona urbana o rural y que se beneficia de manera directa o indirecta del servicio de alumbrado público.

La generación del impuesto por parte de los usuarios se encuentra dentro de los supuestos de beneficio, disfrute efectivo o potencial por la prestación del servicio de alumbrado público y/o usuario del servicio público de energía eléctrica, que puede ser cuantificado en relación con el consumo de energía eléctrica, capacidad instalada o las actividades económicas especiales previstas en este Acuerdo.

CAUSACIÓN: El impuesto del servicio de alumbrado público se causa durante todo el tiempo que se haga parte de la comunidad municipal, el cual será cobrado en períodos mensuales y/o los que correspondan a los ciclos de facturación de la energía eléctrica, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el vehículo más eficiente de recaudación de sus rentas que determine el municipio. Para el efecto, el INVAMA efectuará el cobro a través de: i) la facturación con el agente recaudador -

Pápina 21







Nit: 810 005 966-0 Cra 21 N° 29-29 Edf. Infimanizales piso 5 PBX:(6) 884 55 27 www.concejodemanizates.gov.co Manizales - Caldas - Colombia

■ . 1 1 5 1 2 2 DIC. 2023

comercializador, ii) impuesto predial a sujetos no consumidores y iii) liquidación oficial para contribuyentes especiales, generadores, autogeneradores y cogeneradores.

PARÁGRAFO 1. ESTABLECIMIENTO FÍSICO: Cuando se requiera la prueba de la condición de establecimiento físico de parte del contribuyente dentro del proceso de determinación tributaria, se entenderá por establecimiento físico, aquella actividad que se ejerce en el Municipio de manera habitual o permanente. valiéndose para tal efecto de disponer de recursos humanos, técnicos y materiales, con acceso para ingreso, como oficinas, comercios, industrias, activos, vehículos, inmobiliarios de uso exclusivo y/o compartido, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio y que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica se establece el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa al impuesto predial.

PARÁGRAFO 3. Ser usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica es un referente válido para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

PARÁGRAFO 4. La propiedad, posesión, tenencia o uso de predios en determinada jurisdicción municipal es un referente idóneo para determinar los elementos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, toda vez que tiene relación ínsita con el hecho generador.

ARTÍCULO CUARTO - Modificar el Artículo 5º del Acuerdo 0978 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor definido en el presente Acuerdo con la respectiva formula de actualización. Cuando el sujeto pasivo corresponda al sector residencial urbano o rural, la base gravable será definida conforme al presente acuerdo. Cuando el sujeto pasivo corresponda a los usos Industrial, comercial, oficial y otros la base gravable será definida conforme a la Unidades de Valor Tributario definidas en el presente

Para las empresas propietarias o usufructuarios de subestaciones de energía eléctrica o líneas de transmisión de energía eléctrica, la base gravable será la capacidad instalada.

Cuando el sujeto pasivo sea propietario de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica urbanizables no urbanizados, la base gravable será el avalúo de los inmuebles correspondientes, que sirve de base para liquidar el impuesto predial.

Pagina 31















₽.1151 2 2 DIC. 2023

Cuando el sujeto pasivo sean los Auto generadores, cogeneradores de energía eléctrica la base gravable será la capacidad de generación

El impuesto de alumbrado público se causa, inclusive en los sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, a los usuarios de los generadores y así como también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía y a clientes provisionales del sistema del comercializador.

PARÁGRAFO 1: La capacidad instalada es un parámetro válido para determinar la base gravable de las empresas propietarias, tenedoras, poseedoras, usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, generadoras, autogeneradores, cogeneradores del servicio público de energía eléctrica en la jurisdicción del municipio.

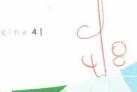
ARTÍCULO QUINTO - Modificar el Artículo 6º del Acuerdo 0978 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO. TARIFAS: Las tarifas del impuesto del servicio de alumbrado público se establecen de forma razonable y proporcional con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento, y la política pública en materia de determinadas actividades económicas en el Municipio.

El impuesto de alumbrado público se establece en base al estrato para los sujetos pasivos residenciales conforme al valor definido previamente y para los usuarios industriales, comerciales, oficiales y otros conforme a las UVT definidas las cuales tendrán una tarifa progresiva, que atiende las capacidades de pago de cada sector sujeto a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

6.1. Estratos Residencial urbano y rural:

SECTOR RESIDENCIAL	VALOR A PAGAR EN PESOS		
ESTRATO 1	\$1.200		
ESTRATO 2	\$3.100		
ESTRATO 3	\$8.400		
ESTRATO 4	\$12.800		
ESTRATO 5	\$21.600		
ESTRATO 6	\$27.900		
RURAL	\$1.200		















₽.1151 22 DIC. 2023

6.2. Industrial, comercial, oficial y otros:

INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL Y OTRO	VALOR A PAGAR TARIFA MÍNIMA % DE LA UVT	TARIFA	
Consumo menor igual a 500 kWh-mes	1	42.412	
Consumo mayor a 500 kWh-mes menor-igual a 5.000	1,1	46.653	
Consumo mayor a 5.000 kWh-mes menor-igual a 10.000	10	424.120	
Consumo mayor a 10.000 kWh-mes menor-igual a 20.000	15	636.180	
Consumo mayor a 20.000 kWh-mes menor-igual a 30.000	40	1.452.320	
Consumo mayor a 30.000 kWh-mes menor-igual a 55.000	50	2.120.600	
Consumo mayor a 55.000 kWh-mes	100	4.241.200	

6.3. Autogeneradores, cogeneradores de energía eléctrica.

ACTIVIDAD	TARIFA EN UVT POR CADA MES	
,101115715	POR UNIDAD DE COBRO MAXIMO POR ACTIVIDAD	
Actividades de generación, autogeneración con plantas menores a 10 MW	50 UVT (POR LA ACTIVIDAD)	
Actividades de generación, autogeneración con plantas mayores igual a 10 MVA y menores a 20 MW	100 UVT (POR LA ACTIVIDAD)	
Actividades de generación, autogeneración con	150 UVT (POR LA ACTIVIDAD)	

Página 5 |















2 - 1151 22 DIC. 2023

ACTIVIDAD				TARIFA EN UVT POR CADA MES	
				POR UNIDAD DE COBRO MAXIMO POR ACTIVIDA	
plantas MVA	mayores	а	20		

6.4. Predios dentro del área de influencia no usuarios del servicio de energía eléctrica:

Tipo De Predio	Sobre avaluó Catastral		
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados ubicados en el perímetro urbano del municipio.	1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.		

El proceso de cobro del impuesto de alumbrado público para los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados ubicados en el perímetro urbano del municipio se efectuará dentro del cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

El valor máximo que pagará un contribuyente por impuesto de alumbrado público, en el municipio de MANIZALES es de 150 UVT.

PARÁGRAFO 1: Todos los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público del sector rural pagarán el impuesto con la tarifa de los sujetos pasivos del estrato 1 de la tabla.

PARÁGRAFO 2: Las tarifas aquí previstas podrán disminuir solo si el déficit en recaudo del impuesto que se genere sea compensado con aportes del presupuesto municipal.

PARÁGRAFO 3. A partir de la vigencia 2024 las tarifas para el sector residencial se actualizarán según el Índice de precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, para lo cual al momento de la liquidación se ajustarán al múltiplo de 100 más cercano.

PARÁGRAFO 4. Cuando en un contribuyente concluyan dos (2) o más actividades gravadas con el impuesto de alumbrado público, este pagará la tarifa más alta consagrada en el presente acuerdo y relacionada con las actividades realizadas por el sujeto pasivo como hecho generador del mismo.

Página 61















2 2 DIC. 2023 單。1151

PARÁGRAFO DETERMINACIÓN 5. DE **TARIFAS** PARA AUTOGENERADORES, COGENERADORES O GENERADORES: Los sujetos aquí previstos tendrán el deber de contribuir con el financiamiento del tributo de alumbrado público para lo cual se tomará de base su capacidad instalada, como parámetro válido para establecer la base gravable y la tarifa del impuesto de alumbrado público de usuarios que realizan actividades relacionadas con la generación de energía.

PARÁGRAFO 6. Ningún miembro de la colectividad puede estar exento del pago del impuesto de alumbrado público.

PARÁGRAFO 7. La copropiedad estará a cargo del servicio de alumbrado público de las zonas comunes, sus inversiones y administración, operación y mantenimiento en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal. No obstante, al ser usuario y consumidor de energía estas zonas comunes para efectos de contribuir con el impuesto de alumbrado público se considerarán plenos sujetos pasivos en la estratificación y sector que les corresponda, por ser beneficiarios de la iluminación exterior de los espacios de libre circulación en el Municipio.

ARTÍCULO SEPTIMO - VIGENCIA: El presente acuerdo en todas sus partes surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024, periodo mensual siguiente al de su sanción y publicación. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía sobre la materia. En todo caso, se deberán realizar las actividades preparatorias en el sistema comercial del recaudador.

ARTÍCULO OCTAVO - PUBLICACIÓN: El presente acuerdo municipal, será publicado o divulgado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

n atención,

SÍMÓN RAMÍREZ ÁLZATE

Presidente

JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ

Segundo/vice/presidente

CESAR AUGUSTO DÍA Primer vicepresidente

CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY

Secretaria de despacho















LA SECRETARIA DE DESPACHO

DEL HONORABLE CONCEJO DE MANIZALES

CERTIFICA:

Que a discusión de la corporación se presentó el Proyecto de Acuerdo N°. 113 de diciembre 5 de 2023, "POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE USO FISCAL Y PARA LA PERMUTA DE UN BIEN INMUEBLE".

Que fue discutido y aprobado por el Honorable Concejo de Manizales en sus debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE:

16 de diciembre 2023

SEGUNDO DEBATE:

20 de diciembre de 2023

COMISIÓN DE ESTUDIO:

Segunda

CONCEJAL PONENTE:

Danilo Eduardo Fernández Becerra

Manizales, 20 de diciembre de 2023

Con atención,

CLAUDIA MARCELA GARCÍA CHARRY

Secretaria de despacho Concejo de Manizales











